INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE MODERNIZACIÓN Y REDISEÑO FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

BOLETÍN Nº 3026-04 (S)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación pasa a informar el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, de origen en un Mensaje, que cumple su segundo trámite constitucional y primero reglamentario.

Durante el estudio de la iniciativa concurrieron a las sesiones el señor Ministro de Educación, don Sergio Bitar Chacra; el Subsecretario, señor Pedro Montt Leiva; el Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio, señor Rodrigo González López y la Jefa de la División de Administración General, señora Josefina Guzmán Bilbao.

Igualmente, se recibió en audiencia pública, a la Asociación Nacional de Funcionarios del Ministerio de Educación (ANDIME), representada por su presidente nacional, señor Nelson Viveros Lagos; el secretario nacional, señor Miguel Verdugo Osorio; los directores, señora Marcela Flores Baussa y señores Mario Ulloa Martínez y Carlos Mora Basualto; el tesorero nacional señor Egidio Barrera Galdames; el presidente de ANDIME Viña del Mar, señor Augusto Núñez Martínez y el presidente de ANDIME Valparaíso, señor Francisco Jara.

I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

1.- Las ideas matrices o fundamentales del proyecto, determinadas por la Cámara de Origen, son las siguientes:

a) Modernizar el Ministerio de Educación creando una nueva estructura y organización institucional que permita conducir la Reforma Educacional;

b) Profesionalizar la planta y promover la excelencia de los funcionarios del Ministerio de Educación;

c) Asegurar la evaluación y el mejoramiento permanente del sistema educativo basado en estándares exigentes de calidad;

d) Incrementar la descentralización y desconcentración de las diferentes unidades del Ministerio de Educación, y

e) Mejorar las remuneraciones del personal del Ministerio de Educación.

2.- Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado:

No hay.

3.- Normas que requieren trámite de Hacienda:

El proyecto, en su conjunto, debe ser conocido por la Comisión de Hacienda.

4.- El proyecto fue aprobado tanto en general como en particular, por la unanimidad de los Diputados integrantes presentes.

II RESUMEN DE LOS FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

La iniciativa presidencial se fundamenta en la decisión gubernamental de otorgar, dentro del programa emprendido de modernización del Estado, un impulso decisivo a la educación por ser el medio privilegiado que permite garantizar la igualdad de oportunidades y el desarrollo nacional. En este contexto, el proyecto se enmarca dentro del conjunto de iniciativas dirigidas al fortalecimiento de la política educacional orientada a alcanzar objetivos de calidad, de acceso universal y de aseguramiento de la equidad en el sistema de enseñanza.

Por otra parte, para la concreción y éxito de la Reforma Educacional en marcha, se necesita abordar también a las instituciones encargadas de promover las políticas públicas; en tal sentido, la estructura del Ministerio de Educación requiere de cambios modernizadores que permitan una adecuada supervigilancia del uso de los recursos públicos, como asimismo, contar con mayor agilidad, calidad, eficiencia y oportunidad, en los servicios que presta a la sociedad en las tareas que le son propias.

En tal sentido, el rediseño busca lograr una mayor participación y descentralización en la atención del conjunto del sistema educacional, con mejor tecnología, mayor integración programática y mayor pertinencia regional en las tareas ministeriales, objetivos que se alcanzan revitalizando la estructura organizacional.

Constituye parte sustancial de este fortalecimiento, el mejoramiento de la carrera funcionaria y la mejor formación profesional de todo el personal, con el resguardo debido de los derechos laborales, la estabilidad en el empleo, el retiro con una indemnización adecuada, y la protección de los actuales beneficios remuneratorios, sin detrimento de ninguna especie.

III RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO

En el año 2002, las autoridades del Ministerio de Educación, en el marco de las reformas del Estado, acordaron con los funcionarios del la misma Cartera, algunas medidas de modernización que se reflejaron en la iniciativa que ingresó al Senado; durante la tramitación del proyecto en estudio, en su primer trámite constitucional, el Congreso Nacional aprobó una serie de normas orientadas a la modernización del Estado, entre las cuales se encuentran las referidas a la educación superior, su acreditación y financiamiento, la institucionalidad cultural, y, particularmente, la ley N° 19.882, que regula una nueva política de personal para los funcionarios públicos, llamada del Nuevo Trato Laboral, que contempla muchas de las reformas que se pretendían con el proyecto en comento; por otra parte, la iniciativa procuraba una reorganización y nuevo diseño del Ministerio de Educación de mayor envergadura, a partir de una serie de aspectos relevantes para la Reforma Educacional y mejora de la calidad de la educación,

cuestión que en el debate no prosperó por lo dificultoso e inconveniente de efectuar cambios organizacionales mayores en esta etapa de la Administración.

En consecuencia, el Ejecutivo, en ese trámite, presentó una indicación sustitutiva que incorpora solamente aquellos aspectos no considerados en la ley del Nuevo Trato Laboral, o en otras normas aprobadas, mediante la cual, se faculta al Presidente de la República para que, hasta el 10 de marzo de 2006, dicte uno o más decretos con fuerza de ley tendientes a mejorar la eficiencia de la descentralización y desconcentración administrativa, y lo relativo a la supervisión y fiscalización de los establecimientos educacionales; asimismo, para establecer medidas que aseguren la plena información del desempeño educativo; por otra parte, la delegación contempla la reestructuración y reorganización de plantas; un bono en beneficio de los funcionarios del Ministerio de Educación, y asignaciones de responsabilidad respecto de cargos profesionales claves en el ámbito de la supervisión y fiscalización.

El proyecto de ley aprobado por el Senado, que contiene la indicación referida, y cuenta con el acuerdo de la Asociación de Funcionarios del Ministerio de Educación (ANDIME), considera los siguientes artículos:

- En el artículo 1°, se faculta al Presidente de la República, para que hasta el 10 de marzo de 2006, mediante autorización delegada, sustituya el decreto con fuerza de ley N° 4, de 1992, del Ministerio de Educación, y fije nuevas plantas de personal del Ministerio de Educación. Para tal efecto, podrá dictar las normas que sean necesarias para la adecuada estructuración de las mismas, entre otras materias, incluir normas complementarias a las señaladas en el Estatuto Administrativo sobre encasillamiento de personal, y, en especial, respecto de los funcionarios que estén ejerciendo cargos de técnicos de inspección y contabilidad. La delegación comprende, además, la fijación de las fechas de entrada en vigencia de las plantas, encasillamiento y la determinación de la dotación máxima de personal.

-Además, se establece que en el ejercicio de dicha facultad podrá determinar las funciones y atribuciones que se traspasen o deleguen a los órganos y autoridades regionales y provinciales para una fortalecimiento de la fiscalización de los establecimientos educacionales subvencionados. Por otra parte, podrá adoptar las medidas que aseguren la plena

información pública del desempeño educativo de los establecimientos que perciban subvención educacional.

-Se determinan, en el decreto con fuerza de ley que se autoriza, los grados iniciales y superiores de la Escala Única de Sueldos asignados a la planta que se fije para la Subsecretaría de Educación.

-Se deja expresa constancia que la aplicación de las normas que se disponen, no podrá significar la pérdida del empleo, disminución de remuneraciones, modificación de derechos previsionales o de desahucio, como igualmente, los cambios de grados que se produjeren por efectos del encasillamiento no serán considerados promoción, y, en consecuencia, los funcionarios conservarán los bienio que estuvieren percibiendo, manteniendo el tiempo de permanencia en el grado.

- Se precisa que el Ministro de Educación, dentro del plazo de 120 días contado desde la publicación de decreto con fuerza de ley que fije la nueva planta, procederá a encasillar al personal de su dependencia.

-En el artículo 2°, se establece una asignación de responsabilidad a un funcionario que ejerza la función de jefe técnico-pedagógico de supervisión y a un funcionario que desempeñe las funciones de jefe de inspección de subvenciones, de cada una de las unidades provinciales del Ministerio de Educación.

Estas funciones serán asignadas a través de concursos internos en los que podrán participar únicamente funcionarios profesionales de planta o a contrata. La señalada asignación se percibe por tres años y el beneficiario de ella puede volver a concursar.

-En el artículo primero transitorio, se concede un bono de $ 250.000 no imponible ni tributable, al siguiente personal del Ministerio de Educación:

a.- Personal de la planta establecida en el decreto con fuerza de ley N° 4, de 1992, de dicho Ministerio.

b.- Personal a contrata asimilado a alguno de los grados señalados en la planta anterior.

c.- Personal de planta y a contrata del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes que hubiese sido traspasado a dicho servicio en virtud de la ley N° 19.891.

d.- Personas que prestaron servicios en calidad de planta o a contrata en cualquiera de las instituciones señaladas anteriormente (Subsecretaría de Educación y Consejo Nacional de la Cultura y las Artes), siempre que se hayan acogido a la bonificación por retiro voluntario de la ley del Nuevo Trato Laboral hasta el 31 de diciembre de 2003. Para estas personas el referido bono se incrementará según la planta a la cual pertenecían o se encontraban asimiladas: Directivos y profesionales: $1.000.000; Técnicos: $ 450.000; Administrativos: $ 350.000, y Auxiliares: $300.000 .

También tendrán derecho al incremento antes referido, los funcionarios señalados en el inciso primero siempre que se acojan a la bonificación por retiro voluntario que contempla la ley de Nuevo Trato Laboral, dentro de los 90 días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley.

- En el artículo segundo transitorio, se fijan las normas de encasillamientos para los inspectores de subvención**.**

Se crea una planta especial en extinción, de Técnicos en Inspección de Subvenciones, para aquellos que no puedan ser encasillados en la planta de profesionales por no cumplir con los requisitos. Estos funcionarios tendrán derecho a percibir una asignación de estímulo, durante un período que no podrá exceder de 5 años, siempre que desempeñen labores propias de esa función y estén cursando estudios de una carrera conducente a un título profesional en una universidad o instituto profesional del Estado o reconocida por éste, afines a la función y a los requisitos que se establezcan para la planta de profesionales o comiencen tales estudios dentro del año siguiente a la publicación de esta ley.

-En el artículo tercero transitorio, se fija el límite de gasto en $1.000.000 miles, cantidad que comprende la fijación de planta, el encasillamiento, la asignación de responsabilidad y la asignación de estímulo.

-Por el artículo cuarto transitorio, se indica que el mayor gasto se financiará con los recursos del Ministerio de Educación**.**

IV SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN, Y ACUERDOS ADOPTADOS

A) Discusión en general.

Intervenciones y documentos tenidos a la vista por la Comisión

-El señor Rodrigo González, Director Jurídico del Ministerio de Educación, explicó que el Ejecutivo pasó de un proyecto de cambios estructurales u orgánicos, a un proyecto de modernización de funciones, teniendo presente que la actual planta tiene una antigüedad de más de 20 años.

En razón de lo anterior, por la iniciativa se solicitan facultades en los ámbitos de la supervisión y la información sobre el desempeño educativo. Este último tema es nuevo en la modernización de la administración y gestión pública. Se busca colocar en conocimiento de las comunidades educativas un conjunto de información que hoy día está muy dispersa y que es necesario sistematizar.

En cuanto a la supervisión y fiscalización, el énfasis está dado en el traslado de esas responsabilidades a los niveles regionales y provinciales. En ese rumbo van enfocadas las medidas de profesionalización y la asignación a los jefes de inspección y supervisión en las 52 direcciones provinciales. No se trata de una asignación permanente. Se busca transferir atribuciones desde el nivel central al regional y provincial.

En relación con la inquietud manifestada por la Comisión respecto del modo en que la nueva planta afectará a los funcionarios de la Subsecretaría del ramo, explicó que la actual ha disminuido considerablemente por la aplicación de los incentivos contenidos en la ley sobre Nuevo Trato Laboral, en especial, la indemnización de once meses establecida para los funcionarios que cumpliendo la edad requerida, presentan su expediente de jubilación; precisa que no se afectan los derechos de los funcionarios sino que se trata de

otorgarles mejores condiciones laborales, en especial, por la nuevas tareas y responsabilidades que han debido asumir al ser menor el número de trabajadores por la razones antes señaladas.

-La señora Josefina Guzmán, Jefa de la División de Administración General del Ministerio de Educación, indicó que ha habido un esfuerzo muy grande de parte de las autoridades del Ministerio en orden a profesionalizar a los supervisores e inspectores, los cuales son los principales actores dentro del tema educacional en términos de los que es el trabajo y la supervisión en el aula misma.

En razón de los anterior, es posible afirmar que el proyecto busca profesionalizar tanto a los inspectores de subvención como a los supervisores técnico-pedagógicos. Hasta ahora esos estamentos habían estado ocupados por técnicos. Se busca contar no sólo con profesores, sino también con sicólogos, sicopedagogos, y otros profesionales afines.

-Los representantes de la Asociación de Funcionarios del Ministerio de Educación, señalaron que la iniciativa legal en estudio es fruto de un acuerdo entre las autoridades del Gobierno y ANDIME, a la cual concurrió el gremio con sensatez, prudencia y mesura. Consideran que el proyecto no es la solución ideal pero marca una senda por donde continuar progresando en beneficio de todos.

El acuerdo se produjo a través de un largo proceso que se inició en 1992, durante la gestión de don Ricardo Lagos como Ministro de Educación, y que ya ha conocido dos intentos fallidos, en 1999 y 2002.

No obstante ser un grupo de funcionarios públicos que laboran en un área clave para la sociedad, la retribución a sus esfuerzos no guarda relación con la función que cumplen, a pesar del celo, la identidad y el compromiso con que se esfuerzan día a día.

Los justos reconocimientos que se le han efectuado al magisterio nacional no se corresponden con las de los docentes altamente especializados del Ministerio: éstos no cuentan con las asignaciones de perfeccionamiento y de desempeño difícil, sus hijos no tienen derecho a beca

como sus similares que trabajan en los colegios subvencionados, y la correspondencia de las remuneración de ambos no guarda la relación que existía y debiera existir con la función de unos y otros.

El personal que controla el correcto uso de los recursos públicos otorgados a los sostenedores de establecimientos, los que muchas veces ascienden a cientos de millones de pesos, percibe remuneraciones líquidas de alrededor de $300.000, exponiéndoseles a situaciones indeseadas.

La reforma educacional en marcha desde la década pasada ha incrementado no sólo la frecuencia de las tareas, sino que también los nuevos tipos de obligaciones por cumplir, a pesar del paulatino decrecimiento del número de funcionarios del Ministerio, lo que ocasiona un severo impacto en su quehacer.

En consecuencia, el proyecto puede traer un merecido alivio entre las personas del Ministerio, y un muy positivo efecto en la calidad del desempeño institucional.

La iniciativa contempla dos asuntos relevantes para ANDIME: una mejora institucional del Ministerio, y un mejoramiento de las condiciones laborales para sus funcionarios.

Con relación a la mejora institucional, el gremio valoró el énfasis en dos de sus funciones más significativas: el asesoramiento técnico pedagógico de los establecimientos educacionales, y el control del uso de los recursos públicos.

Por la misma razón respaldaron los esfuerzos por hacer avanzar la desconcentración y la descentralización ministerial.

En cuanto al mejoramiento de sus condiciones de trabajo, consideraron de toda justicia el pago de los bonos convenidos en 1998 y 2001 para atenuar la apremiante situación socioeconómica del personal: un bono para todos los funcionarios, y uno de estímulo adicional para el retiro.

También es legítimo y justo el proceso de nivelación de la carrera funcionaria con la de otros Ministerios y servicios, que contempla la iniciativa con el fin de reparar la actual situación de discriminación.

En esa misma línea valoraron una mejor distribución de la densidad por grado y nivel de la dotación ministerial, posibilitando una

carrera que en la práctica hoy no existe para la gran mayoría de las personas del Ministerio, aunque los recursos provistos limitan fuertemente una solución que debiera ser más justa y adecuada.

Finalmente, expresaron que están muy de acuerdo con la profesionalización del personal que labora en Inspección de Subvenciones, con el objeto de lograr mejores condiciones para el desempeño de ese grupo clave del Ministerio.

Votación en general del proyecto

Los integrantes de la Comisión estuvieron contestes con la idea central de profesionalizar la estructura funcional del Ministerio de Educación, sin embargo, manifestaron su inquietud porque consideraron que se está frente a un tema clave como es la estrategia de modernización de esa Secretaría de Estado, razón fundamental para conocer a cabalidad cuál será el modelo de supervisión e información pública que se pretende diseñar, temas que no están planteados en la iniciativa y respecto de los que debe existir un debate mayor.

A su entender, el proyecto no sólo contiene la asignación de un bono, encasillamiento del personal y una determinada reestructuración, sino que va mucho más allá. Por la misma razón, algunos diputados hicieron presente su preocupación por no contar la iniciativa con mayores elementos para el debate, debido a que, por una parte, no contempla ni define medidas para lograr el fortalecimiento de la supervisión y fiscalización de los establecimientos educacionales subvencionados por parte de las autoridades regionales y provinciales, y por la otra, al referirse a la plena información pública sobre el desempeño educativo de los establecimientos, no se precisa si el concepto entiende que toda la información de la que disponen es pública o se aplica de modo restrictivo.

Dicho lo anterior, la Comisión planteó estar muy de acuerdo con la iniciativa, y, particularmente, con lo referido a la información pública mediante la cual el Ministerio de Educación podrá exigir a los establecimientos educacionales subvencionados la publicación sobre importantes asuntos. Igualmente, expresó su apoyo respecto a otorgar mayores funciones y atribuciones a los organismos públicos y a las autoridades regionales y provinciales

de educación para lograr una adecuada fiscalización e información porque recordaron que los estudios hechos sobre el particular estiman que la supervisión actual es demasiado formal, burocrática y poco orientada a la parte pedagógica.

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos tenidos en consideración por el mensaje, y luego de recibir las opiniones, explicaciones y observaciones de las autoridades y dirigentes gremiales individualizados precedentemente, que permitieron a sus miembros conocer en mejor forma el proyecto en informe, procedió a dar su aprobación a la idea de legislar por la unanimidad de los diputados presentes.

B. DISCUSIÓN EN PARTICULAR

El texto propuesto por el Senado consta de dos artículos permanentes y cuatro artículos transitorios, los cuales fueron aprobados en los mismos términos, sin debate, por unanimidad.

IV INDICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS QUE EL SENADO CALIFICÓ COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL Y LA DE AQUELLOS QUE LA COMISIÓN OTORGUE ESE CARÁCTER.

El Senado estimó que no existen en el proyecto normas que deban ser aprobadas con quórum especial. La Comisión coincidió con dicho planteamiento.

V ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN

No hay disposiciones que se encuentren en esta situación.

VI MENCIÓN DE LAS ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR

La Comisión aprobó todos los artículos del proyecto en los mismos términos propuestos por el Senado.

VIII TEXTO DEL PROYECTO DE LEY TAL COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1°.- Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo contado desde la publicación de la presente ley hasta el 10 de marzo de 2006, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Educación y suscritos también por el Ministro de Hacienda, sustituya el decreto con fuerza de ley N° 4, de 1992, del Ministerio de Educación, que fija las plantas de personal de dicha Secretaría de Estado.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República deberá dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de las plantas que fije y, en especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de los cargos incluidos en ellas; determinar los niveles de los cargos respecto de la aplicación de la ley N° 19.882, especificando los cargos de exclusiva confianza y de carrera; establecer las normas complementarias al artículo 15 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo e incluir normas especiales para el encasillamiento de los funcionarios que estén ejerciendo cargos de técnicos en inspección y contabilidad. Con todo, la función de inspector de subvención deberá ser desempeñada por profesionales que cumplan con las exigencias que se dispongan en el decreto con fuerza de ley que se dicte de conformidad con el presente artículo. De igual forma, esta delegación comprende

la fijación de las fechas de entrada en vigencia de la planta, como del encasillamiento del personal y la determinación de la dotación máxima de personal.

Además, en el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República podrá determinar las funciones y atribuciones que se traspasen o deleguen a los órganos y autoridades regionales y provinciales, orientadas hacia el fortalecimiento de la supervisión y fiscalización de los establecimientos educacionales subvencionados, propendiendo a una adecuada descentralización y desconcentración administrativa. También podrá establecer medidas que permitan al Ministerio de Educación asegurar la plena información pública sobre el desempeño educativo de los establecimientos educacionales que perciban la subvención regulada en el decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a Establecimientos Educacionales. De igual forma, esta delegación comprende la fijación de las fechas de entrada en vigencia de estas materias.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, determínase que los grados de la Escala Única de Sueldos, iniciales y superiores de la planta que se fije para la Subsecretaría de Educación, serán los siguientes, respectivamente:

Planta de Directivos: grados 9° y 2°.

Planta de Profesionales: grados 15° y 4°.

Planta de Técnicos: grados 18° y 9°.

Planta de Administrativos: grados 22° y 10°.

Planta de Auxiliares: grados 24° y 18°.

La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo no podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones, ni

modificación de los derechos previsionales ni de desahucio. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

El encasillamiento no podrá significar pérdida del beneficio contemplado en el artículo 132 del decreto con fuerza de ley N° 338, de 1960, en relación con el artículo 14 transitorio de la ley N° 18.834.

Los cambios de grado que se produjeren por efecto del encasillamiento no serán considerados promoción y los funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienios que estuvieren percibiendo y, asimismo, mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

Las cotizaciones para salud que correspondan efectuar por el aumento de remuneraciones derivado de la aplicación de este artículo, correspondiente al período comprendido entre la fecha de entrada en vigencia de las planta de personal del Ministerio de Educación y la total tramitación del encasillamiento de los funcionarios, respecto de los trabajadores que durante el citado lapso de tiempo hubieren tenido contrato con alguna institución de salud previsional, estarán afectas a lo dispuesto en el artículo 32 bis de la ley N° 18.933.

El Ministro de Educación, dentro del plazo de 120 días contados desde la publicación del decreto con fuerza de ley que fije la planta del Ministerio de Educación, procederá a encasillar al personal en ella.

Artículo 2°.- A contar del día 1° del mes siguiente al de fecha de publicación del decreto con fuerza de ley señalado en el artículo anterior, concédese una asignación de responsabilidad a un funcionario que ejerza la función de jefe técnico-pedagógico de supervisión y a un funcionario que desempeñe las funciones de jefe de inspección de subvenciones, de cada una de las unidades Provinciales del Ministerio de Educación. Esta asignación ascenderá

a un monto equivalente al 15% de la suma de las siguientes remuneraciones, según corresponda:

1.- Sueldo Base;

2.- Asignación del artículo 19 de la ley N° 19.185, en ambas modalidades de cálculo a que se refieren ambos incisos de esta disposición.

3.- Asignación de los artículos 17 y 18 de la ley N° 19.185, en sus dos modalidades de cálculo;

4.- Asignación del artículo 6° del decreto ley N° 1.770, de 1977, y

5.- Asignación del artículo 2° de la ley N° 19.699.

Las funciones señaladas en el inciso anterior serán asignadas a través de concursos internos que podrá ser provinciales, regionales o nacionales, según lo determine el Subsecretario del Ministerio de Educación, en el que podrán participar los funcionarios de dicho Ministerio que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

1.- Estar en posesión de un título profesional otorgado por una universidad o un instituto profesional, del Estado o reconocido por éste;

2.- Estar desempeñándose como supervisores educacionales o inspectores de subvención, y

3.- Encontrarse calificado en Lista N° 1, de Distinción, o en Lista N°2, Buena.

La permanencia de los funcionarios en el desempeño de las funciones señaladas en el inciso primero no podrá exceder de tres años, al

término de los cuales dejarán de percibir la asignación de responsabilidad, a menos que en virtud de un nuevo concurso interno, se les renueve su designación en dicha función, caso en el cual continuará gozando de ella. Los funcionarios que ejerzan las funciones antes mencionadas serán considerados jefes directos para los efectos del párrafo 4° del título II del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

La asignación de responsabilidad será pagada a los funcionarios beneficiarios en servicio a la fecha de pago, en cuatro cuotas, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. El monto a pagar en cada cuota, será el equivalente al valor acumulado en el trimestre respectivo, como resultado de la aplicación mensual de esta asignación. No obstante, el personal que deje de prestar servicios antes de completarse el trimestre respectivo, tendrá derecho a la asignación en proporción a los meses efectivamente trabajados.

La asignación de responsabilidad será tributable e imponible para efectos de salud y pensiones. Para determinar las imposiciones e impuestos a que se encuentra afecta, se distribuirá su monto en proporción a los meses que comprenda el período que corresponda y los cuocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales. Con todo, las imposiciones se deducirán de la parte que sumada a las respectivas remuneraciones mensuales, no exceda del límite máximo de imponibilidad.

La asignación de responsabilidad no se considerará como base de cálculo para ninguna otra remuneración.

Un reglamento establecerá los mecanismos a aplicarse en los concursos internos que señala el inciso segundo de este artículo, la publicidad del llamado a concurso, la forma de determinar los factores y subfactores a considerar y sus ponderaciones, la composición y funcionamiento de los comités de selección, forma de asignar las funciones que se concursan lo que estará determinado por el puntaje obtenido en el concurso, así como las demás normas necesarias para la debida realización de dichos concursos internos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Otórgase, por una sola vez, un bono de $ 250.000, no imponible ni tributable, al personal de planta del Ministerio de Educación fijada en el decreto con fuerza de ley Nº 4, de 1992, de dicho Ministerio y al personal a contrata asimilado a ella, y al personal de planta del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes que hubiere sido encasillado en dicho servicio en virtud de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo tercero transitorio de la ley N° 19.891 y a los funcionarios a contrata que hubieren pasado a formar parte del mencionado Consejo en virtud del artículo segundo transitorio de dicha ley. Este bono se pagará dentro del plazo de 30 días contados desde la publicación de la presente ley, a los funcionarios antes señalados que estén en servicio a la fecha de dicha publicación.

También tendrán derecho a percibir el bono señalado en el inciso anterior, las personas que prestaron servicios en calidad de planta o a contrata, en cualquiera de las instituciones mencionadas en el inciso anterior, siempre que se hayan acogido al beneficio establecido en el Título II de la ley N° 19.882, en la oportunidad indicada en el inciso primero del artículo tercero transitorio de dicha ley. Para estas personas el referido bono se incrementará, por única vez, según la planta a la cual pertenecían o estaban asimiladas al momento de cesar en funciones en alguno de los servicios antes señalados, en $1.000.000 para los que pertenecían a la planta directiva o de profesionales, o un cargo asimilado a ellas; en $450.000 para los que pertenecían a la planta de técnicos o un cargo asimilado a ella; en $350.000 para los que pertenecían a la planta de administrativos o un cargo asimilado a ella; en $ 300.000 para los que pertenecían a la planta de auxiliares o un cargo asimilado a ella.

También tendrán derecho a percibir el incremento establecido en el inciso anterior, los funcionarios señalados en el inciso primero siempre que se acojan al beneficio establecido en el artículo séptimo del título II de la ley N° 19.882 dentro de los 90 días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo segundo.- Una vez ejercida la facultad establecida en el artículo 1° de esta ley, los inspectores de subvención que a la fecha del encasillamiento formen parte de la Planta y Escalafón de Técnicos, que cumplan con los requisitos que se exijan para desempeñarse en la planta de Profesionales, serán encasillados en ésta.

Los inspectores que no cumplan con dichos requisitos, se encasillarán en una planta especial, en extinción, de Técnicos en Inspección de Subvenciones, lo que quedará establecido en el decreto con fuerza de ley que fije la planta. Si estos funcionarios, en el plazo de cinco años contados desde la fecha de publicación de la ley, obtuvieren un título profesional que les habilite para desempeñarse en la planta de Profesionales, serán traspasados a ésta, sin solución de continuidad, a contar del día 1° del mes siguiente a aquél en que obtuvieron el título respectivo, suprimiéndose el cargo de esta planta especial y creándose uno en igual grado en la planta de Profesionales, o en el último de ésta, en el evento que el grado del cargo suprimido sea inferior al de inicio de la misma.

Del mismo modo, si por cualquiera otra razón estos cargos en extinción quedaren vacantes, se suprimirán y se crearán en el último grado de la planta Profesional.

Los inspectores de subvención que sean encasillados en la referida planta especial, en extinción, tendrán derecho a percibir una Asignación de Estímulo, durante un período que no podrá exceder de 5 años, contados en la forma que se indica en los incisos siguientes, según las condiciones y los requisitos que se señalan.

Será condición esencial para la percepción de esta asignación, que los inspectores de subvención encasillados en dicha planta especial de Técnicos desempeñen labores propias de esa función, estén cursando estudios de una carrera conducente a un título profesional en una universidad o instituto profesional del Estado o reconocida por éste, afines a la función y a los requisitos que se establezcan para la planta de Profesionales o comiencen tales estudios dentro del año siguiente a la publicación de la presente ley.

La asignación se percibirá mientras se cursen los estudios regulares, por el período máximo de tiempo indicado, contado desde la publicación de esta ley. Respecto de aquellos que comenzaren los estudios dentro del año siguiente a la publicación de esta ley, los 5 años se contarán desde la fecha de inicio de los estudios.

Del mismo modo, el pago sólo procederá contra la acreditación de alumno regular emitida por la universidad o instituto profesional respectivo, la que deberá renovarse semestralmente para mantener el beneficio. En todo caso, su vigencia no podrá extenderse por mas de cinco años, aún cuando no se hubiera obtenido el título.

La Asignación de Estímulo tendrá carácter de imponible y tributable, no se considerará como base de cálculo de ninguna otra remuneración, se pagará mensualmente y su monto ascenderá al 15% de las siguientes remuneraciones, según corresponda:

1.- Sueldo base;

2.- Asignación de los artículos 17 y 18 de la ley N° 19.185, en sus dos modalidades de cálculo;

3.- Asignación del artículo 2° de la ley N° 19.699.

Artículo tercero.- El mayor gasto que pueda derivar la fijación de la planta del Ministerio de Educación conforme a lo dispuesto en el artículo 1º, del encasillamiento que se practique y del otorgamiento de las asignaciones establecidas en los artículos 2º y segundo transitorio de la presente ley, considerando su efecto año completo, no podrá exceder de la cantidad de $1.000.000 miles.

Artículo cuarto.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el presente año, será financiado con los recursos que se contemplen en el Presupuesto del Ministerio de Educación.”.

Se designó Diputado informante al señor Rosauro Martínez Labbé

Sala de la Comisión, a 16 de agosto de 2005.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones del día 2 y 16 de agosto de 2005, con la asistencia de la señora Vidal, doña Ximena (Presidenta); señor Becker, don Germán; señora Cubillos, doña Marcela; señor Kast, don José Antonio; señor Martínez, don Rosauro; señora Mella, doña María Eugenia; señor Montes, don Carlos; señor Olivares, don Carlos; señor Paredes, don Iván; señor Rojas, don Manuel; señora Saa, doña María Antonieta, y señora Tohá, doña Carolina.

MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Abogado Secretaria de la Comisión